



La Comisión Permanente de Liturgia y Música
Aborda la Resolución C056 de la Convención General, *Liturgias de Bendición*

El Grupo de trabajo de Consideraciones Legales y Canónicas Memorándum

Para: Asistentes a la convocatoria sobre la Resolución C056

De: El Grupo de trabajo de Consideraciones Legales y Canónicas

Fecha: 3 de marzo de 2011

Tema: Recursos litúrgicos propuestos para bendiciones del mismo género y la Primera Enmienda

A medida que vamos explorando la formalización de las bendiciones que da la Iglesia a las parejas del mismo género, muchos se preguntarán si las leyes de aquellos estados de Estados Unidos que entienden el matrimonio civil estrictamente como la unión de dos personas de sexos opuestos podrían causar problemas o riesgos para la Iglesia y para el clero Episcopal que celebra las ceremonias de bendición. El Grupo de Trabajo de Consideraciones Legales y Canónicas ha estudiado detenidamente el tema y en el presente Memorándum damos un resumen de nuestros hallazgos. Hemos llegado a la conclusión de que la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos prohíbe a los estados de esa nación la aplicación de leyes que prohíban a personas ordenadas dar la bendición a una pareja del mismo género.

La Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que aplica tanto al gobierno federal como a los gobiernos estatales de la nación, establece lo siguiente:

“El Congreso no puede aprobar leyes que limiten el establecimiento de una religión, ni que prohíban el ejercicio libre de la misma; ni tampoco leyes que limiten la libertad de expresión o de prensa, ni aquellas leyes que limiten el derecho a la reunión pacífica de las personas, ni leyes que limiten el derecho del pueblo a pedir a su gobierno la reparación de agravios.”

Cerca de treinta y cinco estados de Estados Unidos definen el matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, y han negado expresamente el reconocimiento del matrimonio entre dos personas del mismo género, a diferencia de otros estados de la nación en donde sí ha sido legítimamente aprobado. Nuestro Grupo de Trabajo aún no ha terminado de revisar individualmente cada una de las leyes estatales (de cada estado de Estados Unidos) sobre el matrimonio, pero está convencido de que el escenario legal anterior es el común en los estados que prohíben y no reconocen los matrimonios de personas del mismo género. El lenguaje utilizado en la redacción de la ley es distinto en cada estado, pero el resultado que se busca es el mismo. La investigación que realizamos nos lleva a concluir que siempre y cuando los miembros del clero que se encuentran en esos estados *bendigan las relaciones*, y no pretendan *solemnizar un matrimonio civil*, que ni el clérigo ni su Iglesia corren riesgo alguno de ser sujetos de una posible acción legal u otro acto adverso por parte de una entidad estatal de Estados Unidos. Bendecir la relación es un ejercicio de fe religiosa, mientras que solemnizar un matrimonio vendría a ser un acto oficial que se realiza en

calidad de representante del estado. La Primera Enmienda reconoce que existe una diferencia entre los dos actos y ofrece protección en el caso del primero.

Nos llamó la atención que el Libro de Oración Común y el Canon I.18.1 exigen al clero Episcopal que se acojan a las leyes del estado donde residen que rigen la creación de un matrimonio civil, de forma que existen consecuencias disciplinarias que aplican a los miembros del clero Episcopal que celebren ceremonias del matrimonio civil y que firmen licencias estatales de matrimonio, cuando a la pareja no le está permitido casarse legalmente en ese estado. Además, dichos clérigos podrían ser sujetos de demandas civiles. El Grupo de Trabajo cree que si se celebra la ceremonia de bendición de una pareja del mismo género usando como muestra una de las liturgias de la Iglesia, no se estarían contradiciendo ni los Cánones ni el Libro de Oración Común, siempre y cuando el texto de la liturgia no lleve la terminología utilizada para la celebración del matrimonio (lo cual incluye las palabras “marido” y “mujer”) que aparece ya sea en el Libro de Oración Común o en otras publicaciones. Asimismo, nuestra conclusión presupone que el miembro del clero en ningún caso tratará de solemnizar un matrimonio que sea contrario a lo que establece la ley estatal. Nuestra conclusión y nuestras presuposiciones aplican de igual forma a las bendiciones de parejas del mismo género que ya se habían casado (o que ya habían celebrado la unión civil) en un estado en el que sí era legal dicho matrimonio o unión civil.

Algunas leyes estatales no sólo prohíben (o no reconocen) el matrimonio entre personas del mismo género, sino que además prohíben (o no reconocen) todo tipo de nexo legal entre personas del mismo género que se asemeje al estado civil del matrimonio (por ejemplo, la unión civil). El Grupo de Trabajo concluye entonces que el análisis y conclusiones anteriores también aplican a estas leyes.

Hemos venido desarrollando una lista de tópicos y otros temas relacionados, preguntas y áreas de investigación, las cuales incluyen, aunque no se limitan a las siguientes: (i) un glosario de términos y definiciones que se utilizan comúnmente; (ii) temas que sean de concreto interés para áreas de la Iglesia Episcopal que se encuentran fuera de Estados Unidos y (iii) una evaluación de los Cánones Diocesanos en esta área. Pedimos que ustedes aporten a esta lista de temas de trabajo y que escriban sus sugerencias sobre este tópico en la página en Internet de la Oficina de la Convención General.

El Grupo de Trabajo de Consideraciones Legales y Canónicas está compuesto por las personas siguientes: Dr. Thomas Little, Abogado y Presidente (Canciller de Vermont, I); Dra. Joan Geiszler-Ludlu, Abogada (Canciller de Carolina del Este, IV); el Reverendo Canónigo Greg Howe (Custodio del Libro de Oración Común; Delaware, III); Dr. Larry Hitt, (Canciller de Colorado, VI); y la Reverendísima Stacy Sauls (Lexington, IV).

Borrador de trabajo – Lista general de otros temas, preguntas y áreas de investigación

- I. Glosario de términos y definiciones de uso frecuente:
- Unión civil
 - Sagrado matrimonio
 - Matrimonio de hecho o de derecho común (llamado también matrimonio consensual)
 - Ley “DOMA” o Ley de Defensa del Matrimonio (*Defense of Marriage Act*, en inglés)
 - Pareja de hecho¹ (*Domestic partnership*, en inglés)
 - ¿Otros?
- II. Hay algún problema que afecte concretamente a ciertas partes de la Iglesia Episcopal fuera de Estados Unidos, por ejemplo la Provincia IX, Taiwán, Micronesia, La Convocación de Iglesias Episcopales en Europa u otros?
- III. ¿Considera Ud. que es necesario que investiguemos y preparemos encuestas relacionadas con los temas siguientes?
1. Leyes estatales relativas al matrimonio (incluidas las leyes sobre las uniones civiles y las parejas de hecho)
 - a. ¿Quién cumple los requisitos para el matrimonio?
 - b. ¿Quién cumple los requisitos para celebrar/solemnizar el matrimonio?
 - c. ¿Otras leyes?
 2. Cánones diocesanos relacionados con el matrimonio
 3. Políticas/lineamientos Diocesanos/de Obispos que en este momento rigen los matrimonios/bendiciones
- IV. Memorando para proceso de enmienda de (i) Cánones, (ii) Constitución, (iii) Libro de oración común – si fuera lo deseable o necesario. ¿Considera que es necesario hacer enmiendas?
- V. ¿Existe algún canon diocesano que expresamente prohíba las bendiciones del mismo género?
- VI. Autoridad del Obispo de ordenar pastoralmente al clero a:
- No bendecir
 - Sí bendecir
- VII. ¿Cuáles son las posibles implicaciones disciplinarias para el clero con respecto al Título IV, si aplicara al caso?

¹ Nota de la traductora: Definición de “Pareja de hecho” (*Domestic Partnership*)

En ciertas ciudades de Estados Unidos se ha aprobado la figura legal de la **pareja de hecho**, llamada en inglés “*domestic partnership*”, que vendría a ser una especie de “sociedad doméstica”, la cual puede aplicar tanto a parejas homosexuales como heterosexuales que conviven sin estar casadas. Para convertirse en pareja de hecho, los miembros de dicha pareja deben inscribir su relación ante una oficina gubernamental y declarar que su relación es de “compromiso”, es decir, que es una relación en la que ambos miembros se han comprometido el uno con el otro. La figura legal de la pareja de hecho ofrece algunos de los derechos que otorga el matrimonio, entre los que se cuentan principalmente la posibilidad de cubrir a la pareja en la póliza de seguro médico, la licencia para ausentarse del trabajo para cuidar de su pareja en caso de enfermedad (el mismo derecho que tendría cualquier persona de pedir licencia del trabajo para cuidar a un cónyuge enfermo), ausencia por fallecimiento de la pareja, derecho de visitar a la pareja en un hospital o prisión y los beneficios de la ley que permite reducir el costo del arrendamiento en caso de fallecimiento de uno de los miembros de pareja (al igual que una persona adquiere el derecho de reducir el costo del arrendamiento en caso del fallecimiento de su cónyuge legal).